

— Por último, las partes demandantes contestan la orden de recuperación contenida en la Decisión impugnada.

(<sup>1</sup>) Boletín Oficial del Estado n° 241/2000 de 7 de octubre, p. 34614.

(<sup>2</sup>) Asunto T-146/03, Rec. p. II-98.

**Recurso interpuesto el 8 de abril de 2010 — Barilla/OAMI — Brauerei Schlösser (ALIXIR)**

**(Asunto T-157/10)**

(2010/C 148/76)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Barilla G. e R. Fratelli SpA (Parma, Italia) (representantes: A. Colmano, G. Sironi y A. Vanzetti, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Brauerei Schlösser GmbH (Düsseldorf, Alemania)

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 25 de enero de 2010 en el asunto R 820/2009-2.

— Que se desestime la oposición formulada por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso contra el registro de la marca comunitaria de que se trata.

— Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto a la demandada para que ésta pueda desestimar la oposición.

— Que se condene a la demandada y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas de estos procedimientos.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La parte demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «ALIXIR» para productos de la clase 32, entre otros

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca denominativa «Elixeeer», registrada en Alemania para productos de la clase 32

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición en su totalidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo por parte de la Sala de Recurso, al haber concluido erróneamente que existía un riesgo de confusión entre las marcas de que se trata.

**Recurso interpuesto el 8 de abril de 2010 — Longevity Health Products/OAMI — Tecnofar (E-PLEX)**

**(Asunto T-161/10)**

(2010/C 148/77)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Longevity Health Products, Inc. (Nassau, Bahamas) (representante: J. Korab, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Tecnofar — Industria Técnica Farmaceutica, SA (Lisboa)